



Resolución Ministerial N° 046-2012-MC

Lima, 08 FEB. 2012

Visto, el Memorándum N° 094-2012-PP/MC del 30 de enero de 2012, el Informe N° 058-2012-OGA-SG/MC de 2 de febrero de 2012 y el Informe N° 091-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 8 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

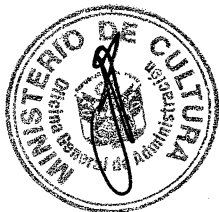
Que, en el Expediente N° 11169-2008-0-1801-JR-CA-10, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 4 de marzo de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Luis Alberto Aliaga Ramos contra el Instituto Nacional de Cultura; en consecuencia, ordena que el Instituto Nacional de Cultura cumpla con expedir resolución otorgando al actor el nuevo monto pensionario dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, nivelando y reintegrando la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 1 de julio de 1994; así como, las bonificaciones otorgadas en los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99, mas el pago de devengados e intereses legales que se hayan generado;

Que, la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° CINCO, de fecha 21 de octubre de 2011, la confirma;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 28 de diciembre de 2011, notificada el 26 de enero de 2012, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima requiere a la demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que dentro del término de diez (10) días cumpla con lo ordenado en la resolución número nueve, la cual contiene la sentencia, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se



sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al señor Luis Alberto Aliaga Ramos el nuevo monto pensionario dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, nivelando y reintegrando la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 1 de julio de 1994; así como, las bonificaciones otorgadas en los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99, mas el pago de devengados e intereses legales que se hayan generado.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura